

Del Sen. Luis Walton Aburto, del Grupo Parlamentario de Convergencia, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

**SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,**

**SEGUNDA.**

*Documento en Trámite*

**Sinopsis:**

*Propone mediante adición de una fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor integrar la directriz que la ONU estableció en 1985 para que los ciudadanos mexicanos tengan la garantía de constituir grupos para la defensa de sus derechos. Al respecto la fracción señalaría que se constituye como principio básico en las relaciones de consumo, la libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores que, sin contravenir las disposiciones de esta ley, sean garantes de los derechos del consumidor.*

*El autor afirma que incorporar esta disposición de la Naciones Unidas en el ordenamiento mexicano, daría oportunidad a que las organizaciones de consumidores que se formen para defender sus derechos de consumidor, hagan oír sus opiniones en los procesos de adopción de decisiones que les podrían afectar. Además señala que con esta iniciativa, aparte de actualizar la legislación nacional con los Tratados Internacionales en la materia, se estará en sincronía con la reforma aprobada en el Senado de la República en diciembre de 2010, referente a las acciones colectivas.*

**INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.**

**LUIS WALTON ABURTO**, Senador de la República, integrante de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8, fracción I, del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, al tenor de la siguiente

**Exposición de Motivos.**

El desenvolvimiento de la civilización se ha vinculado, a lo largo de la historia, directamente con los actos de comercio. [1]

A partir de la segunda mitad del siglo XX, los derechos del consumidor empiezan a desarrollarse en el mundo jurídico, como conjunto de derechos que se confieren específicamente a los consumidores en sus relaciones de consumo con los proveedores de bienes y servicios [2].

Algunos factores que posibilitaron tal circunstancia fueron que anteriormente los derechos de los consumidores se confundían con la de los ciudadanos; “hipotéticamente empresario y consumidor se encontraban en igualdad de condiciones en el contexto de un mercado libre regido por las reglas de la oferta y la demanda, pero la realidad se encargó de demostrar esta falacia, ya que el consumidor era frecuentemente víctima de abusos como consecuencia de detentar una situación de inferioridad en el mercado” [3]; y, desde luego, las profundas transformaciones económicas, sociales y tecnológicas que se han venido suscitando en el marco de la globalización.

Así tenemos, por ejemplo, el tratado de Roma de 1957, que fue el primer documento internacional encaminado a proteger los derechos de los consumidores. A través de precios razonables, buscaba hacer efectivo el salario de los trabajadores y salvaguardar las condiciones de vida de las familias.

El Presidente de los Estados Unidos de América, John F. Kenedy, el 15 de marzo de 1965, pronunció un discurso ante el Congreso de su país donde señaló la necesidad imperiosa del derecho de informar a los consumidores como salvaguarda fundamental de éstos. Ello sería un referente para que la

Organización Internacional de Uniones de Consumidores, celebrara el 15 de marzo como *Día Mundial de Defensa de los Consumidores*, mismo que se conmemora desde 1983.

El primer documento que reconoció los derechos de los consumidores fue la “Carta Europea de Protección de los Consumidores de 1973”, editada por la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa. Para 1975 esta base programática se plasmó en medidas concretas a través del Programa Preliminar para una Política de Protección a Información de los Consumidores.

Como resultado de las gestiones que realizó la Organización Internacional de Uniones de Consumidores, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 16 de abril de 1985 la resolución 39/248, que estableció las Directrices para la Protección del Consumidor, siendo un conjunto de bases sobre las cuales los Estados miembros deben desarrollar sus políticas y leyes de protección al consumidor [4]. Así se abrió un parteaguas para establecer la protección de los derechos del consumidor de manera efectiva, ¿Por qué?, porque las directrices de la ONU vinieron a dar a los derechos del consumidor un carácter universal que rebasaron no solamente el ámbito europeo reconocido en la Carta de 1973 y en el Programa Preliminar de 1975, sino que obligaban a los países miembros de esa organización, acomodar su legislación nacional a estas disposiciones.

Las directrices para la protección al consumidor referidas son las siguientes:

- La protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y su seguridad.
- La promoción y protección de los intereses económicos de los consumidores.
- El acceso de los consumidores a una información adecuada.
- La educación del consumidor.
- La posibilidad de compensación efectiva al consumidor.
- **La libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores.**

Debe notarse que 5 de las 6 directrices que la ONU emitió en materia de derechos del consumidor, están contenidas en la actual Ley Federal de Protección al Consumidor bajo la denominación mal empleada de “Principios Básicos de las relaciones comerciales”, sin embargo, la que no está inserta en el ordenamiento mexicano es la referente a “constituir grupos de consumidores”.

La mencionada Ley, en su artículo 1, dice textualmente lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.-** La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.

El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Son principios básicos en las relaciones de consumo:

- I. La protección de la vida, salud y seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por productos, prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos;
- II. La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garanticen

la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones;

**III.** La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;

**IV.** La efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos;

**V.** El acceso a los órganos administrativos con vistas a la prevención de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos, garantizando la protección jurídica, económica, administrativa y técnica a los consumidores;

**VI.** El otorgamiento de información y de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos;

**VII.** La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios.

**VIII.** La real y efectiva protección al consumidor en las transacciones efectuadas a través del uso de medios convencionales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y la adecuada utilización de los datos aportados;

**IX.** El respeto a los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de consumo y las medidas que garanticen su efectividad y cumplimiento; y

**X.** La protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas.

Precisamente la falta que deseamos enmendar a través de esta iniciativa es insertar en el texto de la Ley Federal de Protección al Consumidor la directriz que la ONU estableció en 1985 para que los ciudadanos mexicanos tengan la garantía de constituir grupos para la defensa de sus derechos.

Incorporar esta disposición de la Naciones Unidas en el ordenamiento mexicano, daría oportunidad a que las organizaciones de consumidores que se formen para defender sus derechos de consumidor, hagan oír sus opiniones en los procesos de adopción de decisiones que les podrían afectar.

La necesidad para ello es más que evidente. A pesar de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 28, prohíbe cualquier práctica de concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo, que eviten la libre competencia o la competencia entre sí y obliguen a los consumidores a pagar precios exagerados y en perjuicio del interés público, ésta disposición no se cumple del todo en la práctica.

El Banco Mundial ha dicho categóricamente que en nuestro país está “uno de los sistemas bancarios más concentrados del mundo”, prueba de ello es la cantidad de activos, la cual se encuentra en manos de los cinco principales bancos, que pasó de 74% en 1994 a 88% en 2001 [5]. En esta tesitura hay que mencionar que BBVA obtiene en México el 33% de sus ganancias a nivel mundial y más del doble de los beneficios que obtiene en el resto de América Latina y EU [6].

En el caso de otras áreas económicas, los niveles de concentración se repiten: Telmex , controla el 95% de la telefonía fija del país y 75% de todo el sector -incluida la telefonía móvil-; Cemex, el 90% del mercado cementero nacional; Grupo México, el 95% de la explotación de cobre; Televisa, el 70% de la televisión; Bimbo, que tiene casi el control pleno del pan industrializado del país; el grupo Modelo, el 65% del mercado cervecero; y FEMSA, controla el restante 35% de dicho mercado además del 60% del

mercado de los refrescos [7].

Así, México se convierte en un caso aleccionador de abusos contra los consumidores; quienes, por prácticas de concentración, tienen que pagar más por bienes y servicios que en otros países del mundo. Abrir la competencia en la telefonía, el internet, la televisión, el cemento, los bancos, la tortilla y otros artículos, permitiría ahorros a los consumidores hasta por 15% de sus ingresos. De ese tamaño es la magnitud del asunto.

Por último, hay que precisar que esta iniciativa, aparte de actualizar la legislación nacional con los Tratados Internacionales en la materia, está en sincronía con la reforma aprobada en el Senado de la República en diciembre de 2010, referente a las acciones colectivas. Con lo cual, se abrió la posibilidad de facilitar el acceso a la justicia a un grupo de personas mediante la acumulación en un solo procedimiento de reclamaciones individuales, y así reparar el daño que se le ha conferido a todos los miembros del grupo.

Por lo anterior, someto a la consideración del pleno el siguiente proyecto de decreto por el que **SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.**

**Único.-** Se adiciona la fracción XI al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

**Artículo 1.- ARTÍCULO 1.-** La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.

El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Son principios básicos en las relaciones de consumo:

**XI. La libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores que, sin contravenir las disposiciones de esta ley, sean garantes de los derechos del consumidor.**

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Dado en el salón legislativo del Senado de la República, a los 8 días del mes de septiembre del 2011.*

---

[1] García García, Rodolfo. "La Protección del consumidor como Sistema Jurídico Contemporáneo", en Revista Tepantlató, Junio-Julio 2011, 3ª Época, Número 23, México D.F., pp. 42.

[2] Ovalle Favela, José. "Derechos del consumidor". UNAM, 2000, pp. 3. Versión disponible en internet; <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/56/tc.pdf>

[3] Elsy López Montoya. "La Defensa de los derechos del consumidor desde una perspectiva internacional", Sistema de Universidad Abierta, Facultad de Derecho, UNAM, pp.2.

[4] *Ibidem.*

[5] Guerrero, Isabel; López Calva Luis Felipe y Waltón Michael. "La trampa de la desigualdad y su

vínculo con el bajo crecimiento en México, Banco Mundial, 2006.

[6] Rodríguez Rejas, María José. "El Proceso de Militarización en México: un caso ejemplar". En José María CALDERÓN RODRÍGUEZ (Coord.). *América Latina: Estado y sociedad en cuestión*, Editorial Edimpo, México, 2010. Pp. 5 de 30. Artículo de internet: [http://www.nodo50.org/tortuga/IMG/pdf/EL\\_PROCESO\\_DE\\_MILITARIZACION\\_EN\\_MEXICO\\_para\\_rebelion.pdf](http://www.nodo50.org/tortuga/IMG/pdf/EL_PROCESO_DE_MILITARIZACION_EN_MEXICO_para_rebelion.pdf)

[7] Ídem.